

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2023-00104-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOPERCOSTA
DEMANDADO : LUCILA MATILDE DE MOYA MADARIAGA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por la parte demandada LUCILA MATILDE DE MOYA MADARIAGA con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) Auto Int. N° 0694

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

BRAYAN JAVIER JIMENEZ MERCADO actuando como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE LA COSTA-COOPERCOSTA presentó demanda ejecutiva contra LUCILA MATILDE DE MOYA MADARIAGA.

Mediante auto de fecha 10 de agosto de 2023, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo LUCILA MATILDE DE MOYA MADARIAGA para el pago de la siguiente suma de dinero: OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 1, OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILSETECIENTOS SESENTA PESOS (\$893.760) por los intereses remuneratorios causados desde el 09 de junio de 2023, hasta el 30 de junio de 2023; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 01 de julio de 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por la parte demandada LUCILA MATILDE DE MOYA MADARIAGA que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Montería, por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha de 10 de agosto de 2023 además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la parte demandada LUCILA MATILDE DE MOYA MADARIAGA del auto de fecha 10 de agosto de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra LUCILA MATILDE DE MOYA MADARIAGA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cuatro millones de pesos (\$4.000.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52dac788c80e8bc0bf0f5906cd454fed6deb77e097ac578d26f09464aa29ed25

Documento generado en 08/09/2023 07:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>